



Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA Nº 017-2015-IPD/UL

ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCION A NIVEL NACIONAL



Conste por el presente documento, el contrato para la ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCION A NIVEL NACIONAL, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en adelante "LA ENTIDAD", con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén Nº 232, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI Nº 40411229, y de otra parte la empresa DEPORMAX S.A.C., con RUC Nº 20543274551, con domicilio legal en la calle Los Manzanos Mza. A Lote 26 Urb. Nuevo Amazonas, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 12654912 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, la Sra. Úrsula Vanessa Vergara Burgos, con DNI Nº 80645742, según poder inscrito en la Partida Nº 12654912, Asiento Nº A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de setiembre de 2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Publica N° 017-2015-IPD/UL para la ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCION A NIVEL NACIONAL, a la empresa DEPORMAX S.A.C.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA DIRECCION A NIVEL NACIONAL, conforme a las Especificaciones Técnicas solicitadas en las bases del proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 247,023.56 (Doscientos cuarenta y siete mil veintitrés con 56/100 nuevos soles) incluyen el IGV.

Este monto comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



Ν°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P/U	P/T
01	BALONES DE FUTBOL Nº 5	UNIDAD	340	S/. 27.00	S/. 9,180.00
02	BALONES DE FUTSAL N°3.5	UNIDAD	180	S/. 50.00	S/. 9,000.00
03	BALONES DE VOLEYBAL N°5	UNIDAD	240	S/. 38.00	S/. 9,120.00
04	NET DE VOLEYBOL ALQUITRANADA	UNIDAD	100	S/. 85.00	S/. 8,500.00
05	BALONES DE HAND BALL Nº 3	UNIDAD	70	S/. 76.00	S/. 5,320.00
06	BALONES DE MINI BASQUET Nº6	UNIDAD	220	S/. 20.00	S/. 4,400.00
07	BALONES DE BASQUET N°7	UNIDAD	350	S/. 19.50	S/. 6,82500
08	GUANTELETA	UNIDAD	. 50	S/. 79.00	S/. 3,950.00
09	GUANTES DE BOXEO PARA ENTRENAMIENTO	PARES	100	S/. 76.00	S/. 7,600.00
10	PROTECTOR DE CABEZA	UNIDAD	54	S/. 112.00	S/. 6,048.00
11	ESPINILLERAS	UNIDAD	16	S/. 62.00	S/. 992.00
12	PETOS PARA KARATE	UNIDAD	60	S/. 89.00	S/. 5,340.00
13	PETOS PARA TAEKWONDO	UNIDAD	60	S/. 84.00	S/. 5,040.00
14	BOLSAS BULGARAS	UNIDAD	20	S/. 60.00	S/. 1,200.00
15	LIGAS DE ENTRENAMIENTO	UNIDAD	60	S/. 60.00	S/. 3,600.00
16	PELOTAS PILATES	UNIDAD	60	S/. 64.00	S/. 3,840.00
17	RED DE TENIS DE MESA	UNIDAD	80	S/. 51.50	S/. 4,120.00
18	PELOTAS DE TENIS DE MESA	UNIDAD	350	S/. 3.50	S/. 1,225.00
19	RAQUETAS DE TENIS DE MESA	UNIDAD	80	S/. 43.50	S/. 3,480.00
20	PELOTAS DE FRONTON	UNIDAD	60	S/. 16.40	S/. 984.00
21	RAQUETAS FRONTON	UNIDAD	40	S/. 60.00	S/. 2,400.00
22	PLUMAS BADMITON	UNIDAD	100	S/. 6.80	S/. 680.00



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

					PRECIO TOTAL	SI 247 023 56
					IGV 18%	S/. 37,681.56
					Sub Total	\$1.209,342.00
	45	PLATILLOS DE COLORES VARIADOS	UNIDAD	300	S/. 3.00	S/. 900.00
	44	CINTAS ELASTICA – 5CM	UNIDAD	150	S/. 44.00	S/. 6,600.00
-	43	COLCHONETAS DE GIMNASIA	UNIDAD	160	S/. 186.00	\$/.29,760.00
	42	AROS	UNIDAD	180	S/. 13.00	S/. 2,340.00
21	41	SOGA PARA SALTAR	UNIDAD	600	S/. 6.00	S/. 3,600.00
	40	CONOS DE SEÑALIZACION DE 30 CM	UNIDAD	800	S/. 7.00	S/. 5,600.00
	39	ESCALERA PLIOMETICAS	UNIDAD	80	S/. 107.00	S/. 8,560.00
	38	TABLERO DE AJEDREZ	UNIDAD	180	S/. 38.00	S/. 6,840.00
	37	STICK	UNIDAD	10	S/. 44.00	S/. 440.00
	36	PELOTA DE JOCKEY	UNIDAD	10	S/. 20.00	S/. 200.00
	35	VALLAS DE ATLETISMO	UNIDAD	80	S/. 100.00	S/. 8,000.00
	34	BALA DE ATLETISMO DE 3KG	UNIDAD	40	S/. 42.50	S/. 1,700.00
	33	BALA DE ATLETISMO DE 2KG	UNIDAD	50	S/. 30.00	S/. 1,500.00
	32	BALA DE ATLETISMO DE 1KG	UNIDAD	80	S/. 13.00	S/. 1,040.00
	31	DISCO DE LANZAMIENTO DE 2KG	UNIDAD	80	S/. 30.00	S/. 2,400.00
	30	DISCO DE LANZAMIENTO DE 1.5KG	UNIDAD	50	S/. 55.00	S/. 2,750.00
	29	DISCO DE LANZAMIENTO DE 1KG	UNIDAD	60	S/. 43.00	S/. 2,580.00
	28	TESTIMONIOS	UNIDAD	200	S/. 5.00	S/. 1,000.00
	27	MALLAS DE TENIS DE CAMPOS	UNIDAD	16	S/. 368.00	S/. 5,888.00
	26	PELOTAS DE TENIS DE CAMPO	UNIDAD	140	S/. 8.00	S/. 1,120.00
	25	RAQUETAS TENIS DE CAMPO	UNIDAD	40	S/. 163.00	S/. 6,520.00
	24	MALLAS DE BADMITON	UNIDAD	12	S/. 330.00	S/. 3,960.00
	23	RAQUETAS DE BADMITON	UNIDAD	40	S/. 80.00	S/. 3,200.00

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles y en un único pago, en el plazo de quince (15) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 002-193-001942148055-19 en el Banco de Crédito del Perú.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes es de seis (06) dias calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

 De fiel cumplimiento del contrato: S/. 24,702.36 (Veinticuatro mil setecientos dos con 36/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza Nº 4410059485.00 emitida por el Banco BanBif, con una vigencia que se extiende hasta el 20 de enero del 2016, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.









Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la **Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte**.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	0.10 x Monto		
Perfalluad Diaria -	F x Plazo en días		

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.









Ministerio de Educación

nstituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los articulos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén Nº 232 - Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Los Manzanos Mza A Lote 26 Urb. Nuevo Amazonas, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadriplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los veintiséis (26) días del mes de octubre del 2015.

Ursula Vanessa Vergara Burgos GERENTE GENERAL DEPORMAX S.A.C.

"EL CONTRATISTA"



JOURNA THE PROPERTY OF THE PRO